RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de enero de 2018.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-179-SPA-106 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) maltrato de 4 perros en una azotea en estado de desnutrición y que viven entre sus residuos, en el domicilio ubicado en calle Tarasco, número 37, lote 7, colonia Tlalcoligia, Delegación Tlalpan (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos a los cuales presuntamente no se les proporciona alimento, así como no se les provee de un alojamiento adecuado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos lo siguiente:

- Cuatro ejemplares caninos, tres hembras (de raza Golden Retriever, Maltes y Pitbull) y un macho dálmata.
- Las hembras presentan una adecuada condición corporal.
- El macho presenta una ligera baja de condición corporal por considerarse geriatra.
- Cuentan con un lugar de resguardo que los cubre del clima.
- Los perros ambulan libremente en el interior del inmueble.
- No se observaron lesiones o signos de enfermedad.
- Cuentan con recipientes de agua y comida a libre acceso.
- El responsable exhibe cartillas de vacunación actualizadas de los cuatro ejemplares caninos.
- No presentan signos de estrés o de temor hacia su responsable.
- Se encuentran esterilizadas las hembras.
- No se perciben olores o la acumulación de materia fecal u orina.

No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Tarasco, número 37, lote 7, colonia Tlalcoligia, Delegación Tlalpan, son alojados cuatro ejemplares caninos en los cuales no se observaron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

- Asimismo, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos objeto del presente instrumento, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/KCH/dfg